



ACTA N° 198

SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

En Longaví, siendo las 10:19 horas del día **martes 20 de septiembre de 2016** se reúne el Concejo Municipal de Longaví, presidido por el Sr. Alcalde de la comuna, don Gonzalo Jara Reyes y con la asistencia de los Concejales, Sr. Robin Araya Acevedo, Sr. Luis Briones Araice, Sr. Matusalén Villar Morales, Sr. Lisandro Villalobos Tapia, Sr. Manuel San Martín Romero y el Sr. César Saldías Venegas, junto a la Secretario Municipal, Sra. Lorena Gálvez Gálvez.

TABLA

- 1.- Pronunciamiento sobre transacción judicial en causas Rol C-4-2016, C-7-2016 y T-2-2013, todas del Primer Juzgado de Letras de Linares y causa Rol 1862-2010 del Segundo Juzgado de Letras de Linares.

El Sr. Alcalde y Presidente del Honorable Concejo, saluda a los miembros de la Sala y da cuenta del único tema a tratar en la sesión de hoy.

- 1.- **Pronunciamiento sobre transacción judicial en causas Rol C-4-2016, C-7-2016 y T-2-2013, todas del Primer Juzgado de Letras de Linares y causa Rol 1862-2010 del Segundo Juzgado de Letras de Linares.**

El Sr. Alcalde destaca la importancia de contar con la presencia de los asesores jurídicos del municipio y de la abogada de la contraparte en la Sala, para proceder a una exposición detallada del tema, quienes prontamente se incorporarán a la sesión, razón por la cual solicita suspenderla durante algunos minutos.

El Concejel San Martín le consulta si el acuerdo se referirá en forma individual a cada una de las causas o sólo a un tema global.

El Sr. Alcalde le indica que se trata de un acuerdo global en el cual se detallarán los pactos y montos a arribar por cada causa.

Siendo las 10:20 horas se suspende la sesión, la que es reabierta a las 10:36 horas.

El Sr. Alcalde concede la palabra a los asesores jurídicos del municipio, los abogados Luis Rodríguez Pereira y César Concha Gatica y a la abogada de la contraparte, doña Yasna Cancino Rosson a objeto de que expliquen en qué consiste la transacción.

Don Luis Rodríguez junto con saludar a los miembros de la Sala, hace entrega de un Informe Jurídico, el que se agrega a la presente acta con el número **uno** y



mediante el cual, en síntesis señala, que como es de conocimiento de los miembros del Honorable Concejo, en la actualidad la Municipalidad de Longaví mantiene tres juicios en estado de cobranza y un cuarto juicio con sentencia firme y ejecutoriada de los cuales la Sra. Cancino es la representante de la parte contraria y a las que aún no se les da cumplimiento.

Añade que las causas en cuestión, corresponden a las Rol 1862-2010 caratulada "Araya y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví" por un monto de \$975.528.647, Rit C-4-2016 caratulada "Fuentes y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví" por un monto de \$195.000.000, Rit C-7-2016 caratulada "Almuna y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví" por un monto de \$535.761.827 y Rit T-2-2013 caratulada "Reyes y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví" por un monto de \$75.000.000, del Segundo y Primer Juzgado de Letras de Linares respectivamente. Respecto a esta última indica que aún no existe una liquidación a través del Tribunal, razón por la cual las partes han calculado el monto establecido en la sentencia firme y ejecutoriada dictada recientemente por la Corte Suprema.

Continúa indicando que existe la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones en cada de estos procesos judiciales, a fin de arribar a convenios de pago en cada una de ellas, según los términos de los escritos que adjuntan a su informe, cuyos montos y fechas de pago se han analizado y fijado en un trabajo en conjunto de la Secplan, la unidad de Control Interno y la unidad de Finanzas del DAEM.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es que solicita el pronunciamiento favorable del Honorable Concejo en la transacción propuesta, cuya principal finalidad es dar cumplimiento a las obligaciones judiciales que el municipio mantiene actualmente, congela los intereses y en su cumplimiento oportuno, permite al municipio acceder a importantes rebajas de los montos, en los términos propuestos en cada uno de los escritos, todo lo cual resulta beneficioso para el municipio y para la comuna de Longaví.

Señala que en definitiva, el pago se realizará íntegramente con fondos propios y una parte a la postulación a una iniciativa en el FAEP respecto a las causas de docentes, razón por la cual no se solicitará el leaseback, lo que permite ahorrar intereses y obtener que parte de las sumas adeudadas sean condonadas.

El Sr. Alcalde destaca que la transacción fue trabajada por él, en conjunto con todas las unidades municipales y la abogada de la contraparte.

Doña Yasna Cancino ratifica los términos de la transacción expuestos por el asesor jurídico del municipio, señalando que son fruto de un trabajo realizado en conjunto con el Sr. Alcalde y los Directores o Jefes de algunas unidades. Acuerdo de pago que de cumplirse en la forma y fechas estipuladas, implican la rebaja en el pago de las sumas adeudadas a pagar en las últimas cuotas, por un monto de hasta 162 millones y fracción.

El Sr. Alcalde agrega que una vez suscrito el acuerdo y hechos los trámites necesarios, se solicitará el alzamiento de las medidas cautelares existentes contra el municipio en estas causas, y unido a ello, el alzamiento de los embargos que pesan sobre algunos bienes inmuebles en forma proporcional al pago realizado. Estableciendo desde ya una preferencia para alzar los embargos existentes en los lotes 1 y 2 del actual Terminal de Buses de Longaví.

El Concejel Araya destaca la importancia de concretar un acuerdo que permita al municipio dar cumplimiento a lo instruido por los Tribunales de Justicia, aunque indica que esto pudo haberse realizado mucho antes y evitar una alta generación de intereses. De igual modo consulta sobre los 129 millones del municipio, que actualmente se encuentran retenidos y pregunta sobre la actuación municipal en la defensa de estos juicios.

En el mismo sentido, emplaza a la Secretaría Comunal de Planificación a que indique la forma en que se realizará el ajuste presupuestario para dar cumplimiento a la cuota a pagar este año y solicita un informe y pronunciamiento a la Dirección de Administración y Finanzas y a la unidad de Control Interno, respecto a la



legalidad de este acuerdo y a las facultades que tiene el Honorable Concejo Municipal para comprometer el pago de cuotas en presupuestos de los próximos tres años.

El Sr. Alcalde da respuesta a lo anterior indicando que el acuerdo es fruto de un trabajo realizado en conjunto con varias unidades municipales, incluida la Dirección de Control Interno. Respecto a la capacidad presupuestaria para dar cumplimiento a las cuotas establecidas, señala que tal como el año actual arrojó un saldo final de caja que permitía un pago de 700 millones de pesos en un año, perfectamente se puede dar cumplimiento a un pago anual de 400 millones de pesos, lo que quedará reflejado en el proyecto de presupuesto 2017 que prontamente será presentado y cuyo pronunciamiento debe verificarse antes del 15 de diciembre de este año.

Finalmente, en lo concerniente a las facultades de este Concejo Municipal para acceder a la transacción propuesta, indica que ello es factible en la misma manera que este cuerpo colegiado ha podido dar su acuerdo a un leaseback, el cual comprometía el patrimonio municipal a 12 años. Ello por cuanto los municipios son instituciones de continuidad que pueden obligar al cumplimiento de obligaciones como las de este tipo.

El Concejal Araya consulta el monto específico que el municipio se obliga a pagar este año y cuáles son las partidas que deberán ser reajustadas para dar cumplimiento a ello.

El Sr. Alcalde le indica que hasta el 30 de octubre el municipio debe pagar la suma de 230 millones de pesos, teniendo en todo caso presente, que actualmente sobre el municipio pesa una medida cautelar de 900 millones.

El Secretario Comunal de Planificación, don Fabián Poblete indica que evidentemente deberá realizarse un ajuste presupuestario que implicará una reducción importante de los gastos y una disminución de las iniciativas de inversión municipal, sin que ello implique un desequilibrio presupuestario.

Doña Yasna Cancino hace presente que actualmente el municipio se encuentra obligado al cumplimiento de sentencias judiciales por una suma de 1780 millones y fracción, independientemente de si están o no consideradas dentro del presupuesto anual. Por lo tanto, la mejor forma de darles cumplimiento es acordar una forma de pago como esta y evitar que continúen los procedimientos de apremio, como las medidas cautelares y los embargos sobre diversos bienes municipales. Acuerdo en que la primera cuota, de 230 millones distribuidos en las cuatro causas, se pagará con las sumas que ya están retenidas en el Juzgado más un pago de 100 millones de pesos en el mes de octubre. El próximo año, una parte importante, podrá ser pagada a través del denominado FAEP y el año 2019, mediando un pago oportuno de las anteriores, se puede acceder a una condonación de más de 160 millones.

El Sr. Alcalde señala que unido a lo anterior, se debe realizar una mejor gestión para la obtención de más recursos municipales, como por ejemplo obtener el premio a la gestión del FIGEM, lo que implicaría acceder a aproximadamente 85 millones de pesos extras, más otras iniciativas como obtener más ingresos por conceptos de cobranzas en rentas y tesorería.

Destaca además que la contraparte ha renunciado a una reliquidación de la deuda, con la cual, la suma de 1780 millones actuales, puede incluso llegar a superar los 2000 mil millones de pesos en causas judiciales. Es por este motivo, que se requiere optar por este acuerdo, pues no existe otra posibilidad para dar cumplimiento por parte del municipio.

El Concejal San Martín resalta que siempre ha existido el ánimo de pagar las deudas del municipio en todo sentido. No obstante resulta legítimo consultar de dónde se obtendrán las sumas para dar cumplimiento al acuerdo, atendidas las restricciones presupuestarias. Es por ello, que en reiteradas ocasiones se ha mostrado partidario de solicitar el leaseback y a través de él, efectuar el pago de las deudas en cuestión.



Añade que el Sr. Alcalde muy acertadamente indica que los municipios son instituciones de continuidad y por tanto el pago que se realizará este año, como los acordados para ejercicios siguientes, implicarán un ajuste presupuestario importante. Sin embargo, expresa sus aprensiones respecto a la consideración de recursos FAEP para el pago de ciertas cuotas, pues sólo un porcentaje de éste, se puede destinar a iniciativas de este tipo.

El Sr. Alcalde le indica que efectivamente se puede destinar hasta un 40% de los recursos del FAEP a una iniciativa tendiente al pago de deudas judiciales, sin embargo sólo se pretende solicitar un 25% aproximado para este fin, pues existen otras iniciativas necesarias de solventar con este fondo, todo lo cual ya fue previamente conversado con la abogada de la parte contraria.

El Concejal San Martín hace presente la existencia de un error formal en la primera parte del escrito destinado a la causa "Almuna y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví", pues en la letra b.3. el pago se realizaría el año 2019 y no 2018 como dice el documento, lo que es aceptado y corregido efectivamente por los asesores jurídicos municipales.

De igual modo, celebra el trabajo realizado para lograr este acuerdo, y la actitud positiva de la contraparte para acceder a un trato beneficioso para ambos, pues este es un tema que ha atormentado a todos los involucrados por un largo tiempo y con esta actuación y la eventual aprobación del Honorable Concejo, se viene a cerrar un capítulo importante.

Es por ello que solicita que el tema sea difundido ampliamente por todos los medios, a objeto de que la comunidad en general y todas las personas, tomen conocimiento de que en Longaví fue solucionado el grave problema de deudas judiciales que le aquejaba y se termine la tergiversación inescrupulosa de antecedentes que ronda en redes sociales.

El Sr. Alcalde resalta que ha sido un arduo trabajo, del cual agradece en gran medida a la contraparte, por cuanto ellos están renunciando a parte de la deuda y a una reliquidación, accediendo a un pago en cuotas a varios años.

El Concejal Villalobos comparte lo expresado por los miembros de la Sala respecto a la importancia de dar fiel cumplimiento a los compromisos municipales, sin embargo igualmente le preocupa aprobar un acuerdo de pago, sin la correspondiente modificación presupuestaria que indique la factibilidad de pago.

El Sr. Alcalde le aclara que es necesario contar primero con el acuerdo sobre la transacción, para proceder a la presentación de la modificación presupuestaria pertinente.

Doña Yasna Cancino destaca que ha solicitado expresamente que todo este acuerdo se establezca en el presupuesto, a objeto de que el Honorable Concejo le de cumplimiento.

El Concejal Briones expresa su satisfacción de que se llegue a un acuerdo sobre el tema, por cuanto se trata de un asunto que ha tenido un alto costo para el municipio y que incluso implicó que el Alcalde Mario Briones renunciara a su cargo, razón por la que consulta las razones para no arribar a un acuerdo de pago antes, si se trata del mismo equipo de asesores en ambos lados.

El Concejal Araya solicita que sin perjuicio de la respuesta entregada por el Sr. Alcalde a sus consultas, las unidades de Control y Finanzas le entreguen un pronunciamiento por escrito al respecto.

Se somete a pronunciamiento la transacción judicial en causas Rol C-4-2016, C-7-2016 y T-2-2013, todas del Primer Juzgado de Letras de Linares y causa Rol 1862-2010 del Segundo Juzgado de Letras de Linares, acorde los términos indicados en el informe jurídico y los acuerdos de pago adjuntos a él, con la corrección del año en la letra b.3. del primero de ellos, lo que es aprobado por unanimidad.

El Sr. Alcalde agradece la asistencia a esta sesión extraordinaria de Concejo Municipal de los miembros de la Sala y de todos los presentes.



No habiendo otro punto que tratar, siendo las 11:02 horas se cierra la sesión.



MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
SECRETARIO MUNICIPAL





REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
Secretaría Municipal

Longaví, 15 de septiembre de 2016

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

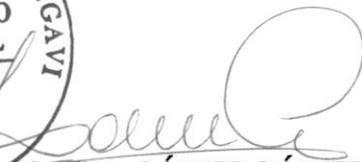
LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Longaví, por encargo del Sr. Alcalde de la comuna, don Gonzalo Jara Reyes, se permite convocar a Ud., a la sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Longaví, a efectuarse el día **20 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas** en el Salón Municipal Alcalde Luis Rozas Ariztía, ubicado en calle 1 Oriente N° 224 de Longaví.

El único tema que constituirá la Tabla será:

- 1.- Pronunciamiento sobre transacción judicial en causas Rol C-4-2016, C-7-2016 y T-2-2013, todas del Primer Juzgado de Letras de Linares y causa Rol 1862-2010 del Segundo Juzgado de Letras de Linares.

Se despide atentamente,




LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
Secretario Municipal

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Gonzalo Jara Reyes, Alcalde de la comuna.
- Sr. Robin Araya Acevedo, Concejal de la comuna.
- Sr. Luis Briones Araice, Concejal de la comuna.
- Sr. Matusalén Villar Morales, Concejal de la comuna.
- Sr. Lisandro Villalobos Tapia, Concejal de la comuna.
- Sr. Manuel Jesús San Martín Romero, Concejal de la comuna.
- Sr. César Saldías Venegas, Concejal de la comuna.

INFORME JURIDICO

I.- TEMA : Aprobación de Transacción en juicios que indica.-

II.- FECHA : 20 de septiembre de 2016

III.- ANTECEDENTES:

1. Que existe en la actualidad el Municipio de Longaví mantiene 3 juicio en estado de cobranza y un cuarto Juicio con sentencia firme y ejecutoriada estos corresponden a el Rol 1862-2010 caratulada **“Araya y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví”**, causa Rit C 4-2016 caratulada **“Fuentes y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví”**, del Segundo Juzgado de Letras de Linares, causa Rit C-7-2016 caratulada **“Almuna y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví”** del primer Juzgado de Letras de Linares y causa Rit T2-2013 **“Reyes y otros con Ilustre Municipalidad de Longaví”**, del Primer Juzgado de Letras de Linares.
2. Que existe la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones en cada uno de estos procesos judiciales a fin de arribar a convenios de pago en cada una según los términos de los escritos que se adjuntan, cuyos montos y fechas de pago se han analizado y fijados en un trabajo en conjunto de SECPLAN, la Unidad de Control Municipal y de la Unidad de Finanzas del DAEM
3. Que el artículo 65 letra ha) de la Ley n° 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que el alcalde necesitará la autorización del Concejo para transigir judicial y extra judicialmente.

CONCLUSIONES:

De los antecedentes antes expuestos es que vengo en solicitar su pronunciamiento favorable a la transacción propuesta que da cumplimiento a las obligaciones judiciales que el municipio mantiene actualmente, congela intereses y su cumplimiento permite al Municipio Acceder a las rebajas de, los montos en los términos expuesto en los escrito adjuntos todo lo cual resulta beneficioso para el municipio y la comuna de Longaví.

Sin otro particular y esperando una buena acogida, se despide atentamente.



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

INFORME JURÍDICO
PRONUNCIAMIENTO SOBRE APROBACIÓN DE TRANSACCION EN
JUICIOS QUE SE INDICA



LUIS RODRIGUEZ ABOGADO
ABOGADO

DISTRIBUCIÓN:

- Honorable Concejo Municipal (7).
- Secretario Municipal.
- Unidad de Control.
- Archivo.

EN LO PRINCIPAL: ACUERDO DE PAGO

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO

S . J . L . DEL PRIMER JUZGADO EN LO LABORAL

YASNA CANCINO ROSSON, por los demandantes y _____ por la demandada, en autos sobre cobranza laboral, caratulado **ALMUNA Y OTROS CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVI**, Causa Rit C-7-2016, (Causa de Origen Rit T-3-2013), a US respetuosamente decimos:

Conforme el mérito de la última liquidación practicada en autos, la demandada Ilustre Municipalidad de Longaví, adeuda a los actores la suma de \$535.761.827 por concepto de prestaciones laborales, intereses y reajustes.

Consta de autos, que se retuvieron fondos a la demandada, por la suma de \$129.150.699, provenientes del Fondo Común Municipal, dineros que se encuentran consignados en cuenta corriente del Tribunal

A fin de facilitar el pago de lo adeudado en la presente causa, las partes hemos convenido lo siguiente:

1) La Ilustre Municipalidad de Longaví pagará a las demandantes, por concepto de capital, intereses, reajustes y costas la suma única y total de \$535.761.827, del modo que sigue:

a) Con la suma de \$129.150.699, correspondientes a los dineros retenidos y que se encuentran consignados en la cuenta del Tribunal.

En consecuencia, las partes solicitan al tribunal ordenar se gire cheque a nombre de la abogada de los demandantes, doña Yasna del Carmen Cancino Rosson, Rut 14.288.920-k, con domicilio en calle O'higgins 170 de Linares.-

b) El saldo, de \$406.611.128, se pagará en 3 cuotas anuales, del modo que sigue:

b.1. Con la suma de \$120.000.000, a más tardar el día 31 de julio de 2017, y de recaer en día inhábil, el día hábil siguiente.-

b.2. Con la suma de \$140.000.000, a más tardar el día 31 de julio de 2018, y de recaer en día inhábil, el día hábil siguiente.-

b.3. Con la suma de \$120.000.000, a más tardar el día 31 de julio de 201^a8, y de recaer en día inhábil, el día hábil siguiente.-

La primera cuota no generara reajustes ni intereses. Las cuotas 2 y 3 se pagarán debidamente reajustadas conforme a la variación que

experimente el IPC (o el índice que lo sustituya), entre el día 31 de diciembre de 2016 y el último día del mes anterior al que se produzca el pago y no devengarán intereses.

De cumplirse con los pagos precedentes en la forma pactada, la parte demandante condonará el saldo insoluto de capital, que asciende a \$26.611.128.

- c) Los pagos se efectuarán mediante cheque girado a nombre de la abogada **YASNA CANCINO ROSSON**, de lo cual se otorgará, recibo a fin de acreditar el pago y acompañarlo en la presente causa.-
- d) Para proceder al cumplimiento de lo pactado precedentemente, la demandada Ilustre Municipalidad de Longaví se obliga a incluir las referidas deudas en su presupuesto, según los valores pactados para cada año y los reajustes que procedan. Desde ya se obliga la demandada a aprobar, en la primera sesión de Concejo siguiente al presente acuerdo, la modificación presupuestaria para pagar la cuota comprometida para el presente año.
- e) De no cumplirse por la demandada lo pactado, se hará inmediatamente exigible el saldo total insoluto y se aplicará una cláusula penal ascendente al 50% del total adeudado, prosiguiendo la demandante con el cumplimiento incidental.

Para tal efecto, se considerará incumplimiento en no pago oportuno, la no inclusión de las deudas en el presupuesto, su indebida eliminación, o cualquier maniobra para dilatar o dificultar el cumplimiento de lo acordado.

POR TANTO

ROGAMOS A US. Tener presente el acuerdo de pago presentado, y en su mérito, seguidamente ordenar se gire cheque a nombre de la abogada Yasna Cancino Rosson, ya individualizada, con cargo a la **boleta bancaria**

OTROSÍ: Acompañamos en este acto copia autorizada del acta de Concejo que aprobó el acuerdo precedente.

PEDIR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN ROL CORTE C-24-2016, DE LA CAUTELAR

EN LO PRINCIPAL: ACUERDO DE PAGO

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO

S . J . L . DEL SEGUNDO JUZGADO EN LO LABORAL

YASNA CANCINO ROSSON, por las demandantes y ___ por la demandada, en autos sobre cobranza laboral, caratulado **ARAYA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVI**, Causa ROL 1862-2010, a US respetuosamente decimos:

Conforme la ultima liquidación practicada en autos, la demandada adeuda a los actores la suma de \$ 975.528.647.

Consta de autos que se retuvo a la demandada los dineros correspondientes a las cuotas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, provenientes del Fondo común municipal, estando pendiente el incidente de alzamiento de la medida de retención.

A fin de facilitar el pago de lo adeudado en la presente causa, las partes hemos convenido lo siguiente:

1. La Ilustre Municipalidad de Longaví pagará a los demandantes el valor adeudado, del modo que sigue:
 - a) Con la suma de \$40.000.000, pagadero el 30/10/ 2016.-
 - b) Con la suma de \$62.000.000, pagadero el día 31/05/2017.-
 - c) Con la suma de \$62.666.000, pagadero el día 31/07/2017.-
 - d) Con la suma de \$66.000.000, pagadero el día 30/09/2017.-
 - e) Con la suma de \$42.666.000, pagadero el día 31/05/2018.-
 - f) Con la suma de \$146.000.000, pagadero el día 31/09/2018.-
 - g) Con la suma de \$42.666.000, pagadero el día 31/05/2019.-
 - h) Con la suma de \$146.000.000, pagadero el día 30/09/2019.-
 - i) Con la suma de \$182.666.000, pagadero el día 31 de julio de 2020; y
 - j) Con la suma de \$184.864.647, pagadero el día 31/05/2017.- A Esta cuota se aplicará la condonación que se establece en el número 3, de cumplirse la condición allí pactada.

Todas las fechas anteriores, se prorrogaran al día hábil siguiente, en caso de caer en día domingo o festivo.

2. Las primeras 3 cuotas no generaran reajustes ni intereses. Las cuotas pactadas a partir del 30 de septiembre de 2017 se pagaran debidamente reajustadas según la variación del IPC (o el índice que lo sustituya) desde el 31 de diciembre de 2016 y el ultimo día del mes precedente al del pago efectivo.

3. En caso que la demandada hubiera efectuado abonos a las cuotas, alcanzando pagos por la suma igual o superior a \$674.849.300 por capital, al 30 de septiembre de 2019, la demandada condonará del saldo insoluto, la suma de \$120.938.872, quedando la cuota final en la suma de \$63.925.775 en capital, más reajustes.-
4. Los pagos se efectuaran mediante cheque girado a nombre de la abogado **YASNA CANCINO ROSSON**, de lo cual se otorgara, recibo a fin de acreditar el pago y acompañarlo en la presente causa.-
5. Para proceder al cumplimiento de lo pactado precedentemente, la demandada Ilustre Municipalidad de Longaví se obliga a incluir las referidas deudas en su presupuesto, según los valores pactados para cada año y los reajustes que procedan. Desde ya se obliga la demandada a aprobar, en la primera sesión de Concejo siguiente al presente acuerdo, la modificación presupuestaria para pagar la cuota comprometida para el presente año.
6. De no cumplirse por la demandada lo pactado, se hará inmediatamente exigible el saldo total insoluto y se aplicará una clausula penal ascendente al 50% del total adeudado, prosiguiendo la demandante con el cumplimiento incidental.
7. Para tal efecto, se considerara incumplimiento en no pago oportuno, la no inclusión de las deudas en el presupuesto, su indebida eliminación, o cualquier maniobra para dilatar o dificultar el cumplimiento de lo acordado.
8. ALZAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. En virtud de los acuerdos precedentes, por este acto las partes vienen en solicitar de común acuerdo al Tribunal, disponga el alzamiento de la medida cautelar de retención del Fondo Común Municipal, oficiando al efecto a Tesorería General de la Republica.
9. EMBARGOS. Las partes convienen que los embargos trabados en autos se mantendrán entre tanto y serán alzados progresivamente, a medida que se vayan enterando los pagos, de mutuo acuerdo por las partes, en directa proporción entre el monto pagado y el valor de los bienes. En caso de desacuerdo, resolverá Ssa.

En todo caso, el alzamiento de embargos sobre dichos bienes, se encuentra condicionada al pago oportuno e íntegro de las cuotas descritas en el número 1 de este instrumento, por lo que para proceder deberá estar acreditado el pago.

POR TANTO

ROGAMOS A US. Tener presente el acuerdo precedente, darle su aprobación, y en su mérito disponer entre tanto el alzamiento de la medida cautelar de retención del Fondo Común Municipal, oficiando al efecto a Tesorería General de la República a fin que remitan a la brevedad a la demandada los fondos del mes de septiembre, y los restantes, en las fechas respectivas.

OTROSÍ: Acompañamos en este acto copia autorizada del acta de Concejo que aprobó el acuerdo precedente.

EN LO PRINCIPAL: ACUERDO DE PAGO

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO

S . J . L . DEL PRIMER JUZGADO EN LO LABORAL

YASNA CANCINO ROSSON, por los demandantes y ___ por la demandada, en autos sobre cobranza laboral, caratulado "**Fuentes y Otros con Ilustre municipalidad de Longaví**", Rol C-4-2016, a US respetuosamente decimos:

A fin de facilitar el pago de lo adeudado en la presente causa, las partes hemos convenido lo siguiente:

1. Las partes convienen en establecer que la deuda de autos, sus intereses, reajustes y costas, ascienden a la suma única y total de \$195.000.000.-
2. Ilustre Municipalidad de Longaví pagará a los demandantes el valor adeudado, del modo que sigue:
 - a) Con la suma de \$35.000.000, pagadero el 30/10/ 2016.-
 - b) Con la suma de \$65.000.000, pagadero el día 31/05/2017.- y
 - c) Con la suma de \$85.000.000, pagadero el día 31/09/2017.-

Tales valores no generarán reajustes ni intereses.

De cumplirse con los pagos precedentes en la forma pactada, la parte demandante condonará el saldo insoluto por la suma de \$10.000.000.-

3. Los pagos se efectuaran mediante cheque girado a nombre de la abogado **YASNA CANCINO ROSSON**, de lo cual se otorgara, recibo a fin de acreditar el pago y acompañarlo en la presente causa.-
4. Para proceder al cumplimiento de lo pactado precedentemente, la demandada Ilustre Municipalidad de Longaví se obliga a incluir las referidas deudas en su presupuesto, según los valores pactados para cada año y los reajustes que procedan. Desde ya se obliga la demandada a aprobar, en la primera sesión de Concejo siguiente al presente acuerdo, la modificación presupuestaria para pagar la cuota comprometida para el presente año.
5. De no cumplirse por la demandada lo pactado, se hará inmediatamente exigible el saldo total insoluto y se aplicará una clausula penal ascendente al 50% del total adeudado, prosiguiendo la demandante con el cumplimiento incidental.

Para tal efecto, se considerara incumplimiento en no pago oportuno, la no inclusión de las deudas en el presupuesto, su indebida eliminación, o

cualquier maniobra para dilatar o dificultar el cumplimiento de lo acordado.

POR TANTO

ROGAMOS A US. Tener presente el acuerdo de pago precedente.-

OTROSÍ: Acompañamos en este acto copia autorizada del acta de Concejo que aprobó el acuerdo precedente.

EN LO PRINCIPAL: ACUERDO DE PAGO

OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO

S . J . L . DEL PRIMER JUZGADO EN LO LABORAL

YASNA CANCINO ROSSON, por los demandantes y ___ por la demandada, en autos sobre tutela laboral, caratulado "**Reyes y Otros con Ilustre municipalidad de Longaví**", Rol T-2-2013, a US respetuosamente decimos:

A fin de facilitar el pago de lo adeudado en la presente causa, las partes hemos convenido lo siguiente:

1. Las partes convienen en establecer que la deuda de autos, sus intereses, reajustes y costas, ascienden a la suma única y total de \$75.000.000.-
2. Ilustre Municipalidad de Longaví pagará a los demandantes el valor adeudado, del modo que sigue:
 - d) Con la suma de \$25.000.000, pagadero el 30/10/ 2016.-
 - e) Con la suma de \$45.000.000, pagadero el día 31/05/2017.-Tales valores no generarán reajustes ni intereses.

De cumplirse con los pagos precedentes en la forma pactada, la parte demandante condonará el saldo insoluto por la suma de \$5.000.000.-

3. Los pagos se efectuaran mediante cheque girado a nombre de la abogada **YASNA CANCINO ROSSON**, de lo cual se otorgara, recibo a fin de acreditar el pago y acompañarlo en la presente causa.-
4. Para proceder al cumplimiento de lo pactado precedentemente, la demandada Ilustre Municipalidad de Longaví se obliga a incluir las referidas deudas en su presupuesto, según los valores pactados para cada año y los reajustes que procedan. Desde ya se obliga la demandada a aprobar, en la primera sesión de Concejo siguiente al presente acuerdo, la modificación presupuestaria para pagar la cuota comprometida para el presente año.
5. De no cumplirse por la demandada lo pactado, se hará inmediatamente exigible el saldo total insoluto y se aplicará una clausula penal ascendente al 50% del total adeudado, prosiguiendo la demandante con el cumplimiento incidental.

Para tal efecto, se considerara incumplimiento en no pago oportuno, la no inclusión de las deudas en el presupuesto, su indebida eliminación, o cualquier maniobra para dilatar o dificultar el cumplimiento de lo acordado.

POR TANTO

ROGAMOS A US. Tener presente el acuerdo de pago precedente.-

OTROSÍ: Acompañamos en este acto copia autorizada del acta de Concejo que aprobó el acuerdo precedente.